



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-15-000-2020-00534-00
Entidad MUNICIPIO DE FUNZA – DECRETO 046 DE 21 DE MARZO DE 2020
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Por la Secretaria General de esta Corporación fue allegada copia del **Decreto 046 del 21 de marzo de 2020** proferido por el alcalde del municipio de Funza – Cundinamarca *“por el cual declara la urgencia manifiesta para la contención del CORONAVIRUS (COVID-19) en el municipio de Funza – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, con miras a que esta Corporación efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, le fueron concedidas facultades al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición de orden constitucional, fue expedida la Ley 137 de 1994, Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 estableció que: *“(…) Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición (…)*”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que la urgencia manifiesta procede en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; **cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que mediante **Decreto Nacional núm. 417 del 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el objeto de adoptar las medidas de acción efectivas que permitan conjurar la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19.

Que una vez revisado y analizado el contenido material del **Decreto 046 de 21 de marzo de 2020** expedido por el alcalde del municipio de Funza - Cundinamarca, se evidencia que fue declarada la **urgencia manifiesta** y como fundamento de derecho cita como norma aplicable el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que se hace necesario analizarlo a través del control inmediato de legalidad.

Conforme a lo expuesto, y atendiendo lo previsto en el ordinal 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación guarda competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del **Decreto 046 de fecha 21 de marzo de 2020** dictado por el alcalde del Municipio de Funza – Cundinamarca *“por el cual declara la urgencia manifiesta para la contención del CORONAVIRUS (COVID-19) en el municipio de Funza – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, para adelantar el trámite de control inmediato de legalidad.

SEGUNDO.- En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A., y ante la situación de *“aislamiento preventivo obligatorio”* ordenado por el

Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el cual fue prorrogado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, y con miras a la efectividad de la publicidad del presente proceso, se ordena **FIJAR AVISO** por Secretaría de la Sección, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, "MEDIDAS COVID19", por el término de diez (10) días.

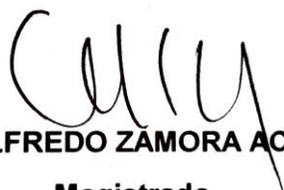
TERCERO. - Durante el término de fijación en lista que trata el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control; escrito que podrá ser dirigido al correo electrónico s02des17tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al señor al agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este Despacho.

QUINTO. - Vencido el término de fijación en lista, previsto en el numeral 2º de esta providencia, **DÉJESE** a disposición del señor agente del Ministerio Público, el expediente por diez (10) días para que rinda concepto.

SEXTO. - Cumplidas las órdenes anteriores y vencidos los términos fijados, ingrese de inmediato el proceso a despacho para proferir la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado